



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 12 de julio de 2017

N° 28320

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 54  
(De martes 11 de julio de 2017)

QUE REGULA EL EJERCICIO DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS Y LICENCIADOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ESTABLECE EL ESCALAFÓN.

---

Ley N° 55  
(De martes 11 de julio de 2017)

QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LOS RECIÉN NACIDOS Y ADICIONA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL.

---

Ley N° 56  
(De martes 11 de julio de 2017)

QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS ESTATALES.

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 318  
(De miércoles 12 de julio de 2017)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 584 DE 26 DE JULIO DE 2011, POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA 3-1-1.

---

Decreto Ejecutivo N° 319  
(De miércoles 12 de julio de 2017)

QUE DESIGNA A UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

---

Decreto N° 105  
(De martes 13 de junio de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO, ENCARGADOS.

---

Decreto N° 107  
(De viernes 16 de junio de 2017)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y A LA VICEMINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADAS.

---

Decreto N° 108  
(De viernes 16 de junio de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADA.

---

Decreto N° 109  
(De martes 27 de junio de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

---

Decreto N° 109-A  
(De martes 27 de junio de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR, ENCARGADOS.

---

Decreto N° 109-B  
(De martes 27 de junio de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO.

---

Decreto N° 113  
(De viernes 30 de junio de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMÍA, ENCARGADA.

---

#### **MINISTERIO DE AMBIENTE**

Decreto Ejecutivo N° 69  
(De martes 11 de julio de 2017)

QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LAS OPERACIONES E INVERSIONES RESPECTO DE LOS FONDOS CONSTITUIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN BENEFICIO DEL FIDEICOMIDO DE AGUA, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

---

#### **MINISTERIO DE GOBIERNO**

Decreto Ejecutivo N° 138  
(De martes 11 de julio de 2017)

QUE CONCEDE LA REBAJA DE PENA IMPUESTA A PERSONAS CONDENADAS POR DELITO COMUNES.

---

#### **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Decreto Ejecutivo N° 284  
(De martes 11 de julio de 2017)

QUE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES TRABAJADAS A MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL, Y RECONOCE A ESTOS UN INCENTIVO ECONÓMICO, POR EL SERVICIO ESPECIAL OPERATIVO PRESTADO POR TIEMPO DETERMINADO.

---

#### **AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA**

Resolución N° ADM/ARAP 013  
(De jueves 15 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN EVALUADORA O VERIFICADORA, PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA POR MEJOR VALOR N°.2017-1-26-0-08-LV-004074, SOBRE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO Y CARACTERIZACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA ARTESANAL, ACTIVIDAD PESQUERA Y ARTES DE PESCA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

**LEY 54**  
De 11 de *julio* de 2017

**Que regula el ejercicio de los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y establece el escalafón**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley regula el ejercicio de los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y establece el escalafón, las funciones, los derechos y las obligaciones de quienes forman parte de esta carrera cuyo ejercicio estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, los términos siguientes se entenderán así:

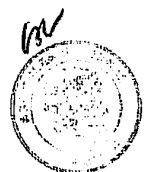
1. *Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel I (Base).* Persona que cuenta con un título de técnico, con un mínimo de dos años de estudios universitarios de técnico de Ingeniería con Especialización en Sanitaria, técnico de Ingeniería con Especialización en Saneamiento y Medio Ambiente, técnico de Ingeniería en Saneamiento y Ambiente, técnico de Saneamiento y Ambiente o cualquier otro que sea equivalente o afín, referente a Saneamiento Ambiental en universidades reconocidas.

También entran en este Nivel aquellos que posean la Certificación de Adiestramiento Básico como Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental expedido por el Ministerio de Salud hasta el año 2000 y se encuentren en el sistema antes de la entrada en vigencia de esta Ley.

2. *Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel II (Base).* Persona que cuenta con título, que requiere, como mínimo, cuatro años de estudios universitarios de Licenciatura de Tecnología Sanitaria y Ambiental, Licenciatura de Saneamiento y Ambiente, Licenciatura de Saneamiento Ambiental o carrera afín en universidades reconocidas.

**Artículo 3.** Los Inspectores Profesionales y Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel I (Inspector Base) tendrán las funciones siguientes:

1. El estudio de la comunidad y la promoción de la salud ambiental y el urbanismo.
2. La inspección sanitaria a las viviendas.
3. La vigilancia de establecimientos de alimentos y/o bebidas e interés sanitario.
4. La vigilancia y control sanitario en los recintos portuarios, aeroportuarios, fronterizos, marinas, terminales terrestres y marítimos.
5. La vigilancia de los niveles de ruido, partículas, gases y otros factores que afecten la salud pública y/o ambiental.
6. La vigilancia de los sistemas de abastecimiento, remoción y tratamiento de aguas y aguas residuales.



7. La vigilancia de la gestión integral de desechos sólidos, domésticos, industriales, peligrosos y no peligrosos y fronterizos.
8. La vigilancia sanitaria de la higiene social para la prevención de infecciones de transmisión sexual en los establecimientos de interés sanitario.
9. Las demás que les sean asignadas según su área de competencia.

También realizarán funciones compartidas en coordinación y cooperación con otros servicios especializados, como fomentar la participación socioambiental, realizar vigilancia y control de vectores de interés en salud pública y vigilancia sanitaria del cumplimiento de las normativas para el control del tabaco.

**Artículo 4.** Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel II o Inspector Base tendrán las funciones siguientes:

1. El estudio de la comunidad y promoción de la salud ambiental y el urbanismo.
2. La inspección sanitaria a las viviendas.
3. La vigilancia de establecimientos de alimentos y/o bebidas e interés sanitario.
4. La vigilancia y control sanitario en los recintos portuarios, aeroportuarios, fronterizos, marinas, terminales terrestres y marítimos.
5. La vigilancia de los niveles de ruidos, partículas, gases y otros factores que afecten la salud pública y/o ambiental.
6. La vigilancia de los sistemas de abastecimientos, remoción y tratamientos de aguas y aguas residuales.
7. La vigilancia de la gestión integral de desechos sólidos, domésticos, industriales, peligrosos y no peligrosos y fronterizos.
8. La vigilancia sanitaria de la higiene social para la prevención de infecciones de transmisión sexual en establecimientos de interés sanitarios.
9. La evaluación de los sistemas ambientales.
10. La investigación en epidemiología ambiental.
11. La capacitación del personal en el uso de nuevos equipos y tecnologías sanitarias.
12. La realización, análisis e interpretación de mediciones de parámetros de calidad ambiental.
13. Las demás que les sean asignadas según su área de competencia.

También realizarán funciones compartidas en coordinación y cooperación con otros servicios especializados, como fomentar la participación socioambiental, vigilancia y control de vectores de interés en salud pública y vigilancia sanitaria del cumplimiento de las normativas para el control del tabaco.

**Artículo 5.** Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel III o Jefe o Supervisor de Área tendrán las funciones siguientes:

1. La supervisión y mando del personal del programa asignado a nivel de su área sanitaria o dirección distrital donde labora.
2. El adiestramiento y evaluación periódica del desempeño del personal bajo su cargo.



3. El estudio, análisis y coordinación para la solución de los problemas que se presentan en el área sanitaria o dirección distrital bajo su responsabilidad.
4. La elaboración del programa de trabajo del área sanitaria o dirección distrital bajo su responsabilidad basándose en las programaciones locales.
5. El asesoramiento y apoyo a los equipos de salud en tema de salud ambiental en su área de responsabilidad.

**Artículo 6.** Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel IV o Jefe o Supervisor Regional tendrán las funciones siguientes:

1. La planificación, organización, coordinación, supervisión y evaluación de las labores técnico-administrativas y las necesidades del servicio de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, a nivel regional o de la dirección provincial bajo su cargo.
2. La participación en el adiestramiento del personal y en la evaluación del desempeño de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área).
3. El asesoramiento y apoyo a los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área) en tema de salud ambiental en su región de responsabilidad.
4. La elaboración del programa de trabajo de la región bajo su responsabilidad.
5. El estudio, análisis y coordinación para la solución de los problemas que se presentan en la región bajo su responsabilidad.
6. El asesoramiento y apoyo a los equipos de salud en temas de salud ambiental en la región bajo su responsabilidad.

**Artículo 7.** Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel V, Jefe o Supervisor Nacional, tendrán las funciones las siguientes:

1. La supervisión y evaluación de la labor desarrollada por los jefes de áreas y jefes regionales.
2. La planificación, organización, dirección, supervisión, coordinación y asesoramiento de las actividades que se desarrollan en todo el territorio nacional.
3. La participación en la elaboración de las normas, métodos y procedimientos de trabajo para el mejor desarrollo de los programas de salud ambiental en el país.
4. La organización, elaboración y ejecución de los programas de perfeccionamiento laboral para los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental a nivel nacional.
5. La estructuración de los métodos e instrumentos que desarrollan y evalúan la labor de los jefes de área y jefes regionales de Saneamiento Ambiental.
6. La participación en la elaboración del presupuesto de los programas de Saneamiento Ambiental y en la dotación de los recursos y el personal necesarios, según la necesidad del servicio.

7. La vigilancia del fiel cumplimiento de la presente Ley por parte de las autoridades correspondientes y del personal bajo su cargo.

**Artículo 8.** Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental de los Niveles I y II no podrán ejercer las funciones del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel IV (Jefe o Supervisor Regional), ni podrán ejercer las funciones del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel V (Jefe o Supervisor Nacional); y el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área) no podrá ejercer las funciones del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel V, Jefe o Supervisor Nacional.

**Artículo 9.** Se crea el escalafón para los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental cuyos objetivos principales son:

1. La estabilidad en el cargo.
2. El mejoramiento profesional y salarial de acuerdo con sus créditos académicos, años de servicio y el cumplimiento eficiente de las tareas y responsabilidades encomendadas.

El escalafón determinará las etapas, niveles, requisitos y funciones de los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental.

**Artículo 10.** Los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud estarán clasificados con el siguiente escalafón, compuesto por cinco niveles y sus respectivas etapas, así:

1. Nivel-I. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Base, tendrá catorce etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa A hasta la M.
2. Nivel-II. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Base, tendrá catorce etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa A hasta la M.
3. Nivel- III. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Jefe o Supervisor de Área, tendrá doce etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa C hasta la M.
4. Nivel-IV. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Jefe o Supervisor Regional, tendrá diez etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa D hasta la M.
5. Nivel -V. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Jefe o Supervisor Nacional, tendrá ocho etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa F hasta la M.

Las etapas representan la antigüedad en el servicio, mientras que los niveles indican grados de responsabilidad, competencia y jurisdicción.

**Artículo 11.** El escalafón salarial para los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental será revisado por el Ministerio de Salud y la Asociación Panameña



de Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental cada tres años, tomando en consideración el nivel académico, el alto costo de la vida y los años de servicio.

**Artículo 12.** Los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental serán promovidos a la etapa inmediatamente superior, una vez hayan cumplido tres años de servicio continuo y obtenido una calificación mínima de 80% como promedio de sus evaluaciones anuales, de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento. De no obtener la calificación mínima, deberán realizar una nueva evaluación transcurridos seis meses desde la última evaluación, y de no obtener la calificación mínima deberán esperar tres años más para su próxima evaluación.

De cumplir con la calificación mínima, se realizarán los trámites para su promoción de cambio de etapa. El Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud velará por el fiel cumplimiento de este artículo.

**Artículo 13.** Las vacantes para los cargos de Jefe o Supervisor, Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área), Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel IV (Jefe o Supervisor Regional) e Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel V (Jefe o Supervisor Nacional) serán sometidas a concurso de oposición, en el que se tomarán en cuenta los requisitos que se exigen para cada nivel, entre ellos:

1. Los años de servicio.
2. La preparación académica.
3. La evaluación del desempeño no inferior al 80%.

Además de lo anterior, los prerrequisitos establecidos y requisitos que determine el reglamento del concurso establecido por el Ministerio de Salud.

Para el cargo de Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área) podrán concursar los Inspectores Técnicos de Nivel I y Nivel II, para el cargo de Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel IV (Jefe o Supervisor de Regional) podrán concursar los Inspectores Técnicos de Nivel III y para el cargo de Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel V (Jefe o Supervisor de Nacional) podrán concursar los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel IV.

**Artículo 14.** Los directores de las Regiones de Salud y los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel IV (Jefe o Supervisor Regional) son los responsables de recomendar la cantidad de inspectores técnicos de Saneamiento Ambiental que se requieren en sus respectivas áreas de responsabilidad.

**Artículo 15.** Para ser nombrado como Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel I (Inspector Base), se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.





2. Tener título universitario de Técnico en Ingeniería con Especialización en Sanitaria, Técnico de Ingeniería con Especialización en Saneamiento y Medio Ambiente, Técnico de Ingeniería de Saneamiento y Ambiente, Técnico de Saneamiento y Ambiente o cualquier otro que sea equivalente o afín, referente a Saneamiento Ambiental en universidades reconocidas.
3. Poseer idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
4. Estar inscrito en el libro de registro de profesionales Técnicos de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
5. Cumplir con las disposiciones administrativas para el nombramiento en la institución.

**Artículo 16.** Para ser nombrado como Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel II (Inspector Base), por primera vez, se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener título de Licenciatura en Tecnología Sanitaria y Ambiental, Licenciatura en Saneamiento y Ambiente o cualquier otro que sea equivalente o afín, referente a Saneamiento Ambiental en universidades reconocidas.
3. Poseer idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
4. Estar inscrito en el libro de registro de profesionales Técnicos de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
5. Cumplir con las disposiciones administrativas para el nombramiento en la institución.

**Artículo 17.** Los títulos universitarios obtenidos de técnico, licenciatura, posgrado, maestría y doctorado, afines con la Carrera de Saneamiento Ambiental se deberán considerar para la reclasificación de aquellos Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel I (Inspector Base) e Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel II (Inspector Base), Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área), Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel IV (Jefe o Supervisor Regional) e Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel V (Jefe o Supervisor Nacional) que han logrado superarse académicamente en universidades oficiales o particulares o entidades docentes formadoras de carreras técnicas, nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas.

**Artículo 18.** Para el reconocimiento de los logros académicos obtenidos y la aplicación de la reclasificación y el consecuente ajuste salarial, cada inspector técnico y licenciado de Saneamiento Ambiental deberá cumplir con las disposiciones de la presente Ley y presentar al Departamento de Recursos Humanos de la unidad administrativa del Ministerio de Salud



donde labora los títulos otorgados por universidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas por la autoridad competente.

**Artículo 19.** Los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental que laboren en el Departamento de Saneamiento Ambiental o en programas especiales afines del Ministerio de Salud deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 20.** El Ministerio de Salud, a través de sus autoridades y departamentos o secciones correspondientes, velará por el mejoramiento y perfeccionamiento técnico profesional de los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental y apoyará su gestión mediante el otorgamiento de becas; la planificación de seminarios, cursos y diplomados relacionados con el Departamento de Saneamiento Ambiental a nivel nacional como internacional.

**Artículo 21.** Los inspectores técnicos de Saneamiento Ambiental que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, estén ejerciendo en forma continua en el cargo para el Ministerio de Salud y solo cuenten con el Curso Básico de Adiestramiento para Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental tramitarán su idoneidad especial ante el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, que les permita prestar servicio en la Administración Pública.

**Artículo 22.** Para tramitar la idoneidad ante el Consejo Técnico de Salud, los inspectores técnicos de Saneamiento Ambiental tendrán que:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Presentar poder y solicitud a través de abogado.
3. Adjuntar original y copia del certificado del Curso Básico de Adiestramiento para Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental.
4. Estar inscrito en el Registro de la Subdirección General de Salud Ambiental.
5. Presentar certificado de buena salud física y mental.
6. Presentar certificación de Recursos Humanos del lugar en donde se certifiquen los años de servicio.

**Artículo 23.** En casos en que por necesidad del servicio se pueda afectar a la población o al ambiente, los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisores de Área), IV (Jefe o Supervisor Regional) y V (Jefe o Supervisor Nacional) podrán suscribir actas de inspección, previa habilitación por autoridad sanitaria competente. Estas habilitaciones serán por tiempo definido.

**Artículo 24.** El Ministerio de Salud nombrará y mantendrá en su estructura de personal la cantidad de inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental necesarios para atender a toda la población en el territorio nacional.



**Artículo 25.** Se establece el 27 de julio de cada año Día del Inspector Técnico y Licenciado de Saneamiento Ambiental.

**Artículo 26.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación, con excepción de las disposiciones relacionadas con el escalafón de los técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental que entrarán a regir a partir del año 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Proyecto 196 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

La Secretaria General Encargada,




Anelís Bernal C.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 11 DE JULIO DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



MIGUEL A. MAYO DI BELLO  
Ministro de Salud

**LEY 55**  
De 11 de *julio* de 2017

**Que regula la protección de los recién nacidos  
y adiciona un artículo al Código Penal**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Esta Ley desarrolla los mecanismos de protección para los recién nacidos entregados por su madre a un centro receptor, con el objetivo de brindar las seguridades necesarias en aquellos supuestos en que su vida esté o pueda verse en riesgo.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Información confidencial.* Los datos de la madre y del recién nacido se mantendrán en archivos confidenciales y solo podrán ser solicitados por orden judicial a las autoridades administrativas encargadas de su custodia.
2. *Centro receptor.* Aquellos puestos de salud, subcentros de salud, centros de salud, unidades locales de atención primaria de salud, policlínicas, centros médicos públicos y privados, hospitales públicos y privados, albergues a nivel nacional dotados de personal idóneo o tiempo completo y debidamente certificados por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con la finalidad de recibir y custodiar provisionalmente a un recién nacido.
3. *Familia acogente.* La que brinda cuidados de forma integral, temporal y no institucional a un niño, niña o adolescente con alternativa de convivencia familiar, asignada por autoridades administrativas con control jurisdiccional.
4. *Personal idóneo.* Los médicos, enfermeras, paramédicos y cualquier profesional de salud con capacidad de dar servicios de emergencia médica y primeros auxilios.
5. *Recién nacido.* Un niño que tiene menos de veintiocho días, estos veintiocho primeros días de vida son los que comportan un mayor riesgo de muerte para el niño, por este motivo es esencial ofrecer una alimentación y una atención adecuada durante este periodo, con el fin de aumentar la probabilidad de supervivencia del niño y construir los cimientos de una vida con buena salud.

**Artículo 3.** La entrega voluntaria de un recién nacido por su madre a un centro receptor, por primera vez, no será objeto de investigación penal, salvo en aquellas circunstancias en las que se evidencia o se sospeche que el menor que ha sido entregado, ha sido víctima de maltrato o abuso.



**Artículo 4.** La madre que se ampare bajo esta norma solo podrá hacerlo una vez en el transcurso de su vida.

**Artículo 5.** La aplicación de la presente Ley está limitada a las mujeres panameñas o extranjeras que se encuentren en la República de Panamá, luego de cumplir con todos los procedimientos y requisitos aquí previstos.

## **Capítulo II** Entrega y Centros Receptores

**Artículo 6.** Todo centro receptor está obligado a recibir al recién nacido dejándolo bajo custodia y cuidado del personal idóneo, a fin de:

1. Proporcionar al recién nacido los servicios de emergencias médicas que fueran requeridos y necesarios, para los cuales el centro esté dotado o realizar su traslado a donde se le puedan brindar.
2. De ser necesario, asegurar el traslado inmediato del recién nacido a un hospital o centro médico con servicio de emergencia.
3. Poner en conocimiento a la Dirección de Protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de que se ha recibido al recién nacido.

**Artículo 7.** El personal idóneo que brinde los primeros auxilios al recién nacido y/o lo traslade a un servicio de emergencia estará exento de responsabilidad penal o civil por las acciones que ello implique, siempre que actúe siguiendo los protocolos de atención existentes, con prudencia y diligencia profesional y no medie el dolo.

**Artículo 8.** El personal idóneo que reciba al recién nacido está obligado a mantener la máxima confidencialidad sobre la identidad de la madre y del recién nacido y sobre los detalles del evento, con excepción de aquellos detalles de carácter médico o los requeridos por la autoridad judicial competente.

**Artículo 9.** Cuando se entregue a un recién nacido a un centro receptor, el encargado del centro deberá comunicarlo a la Dirección de Protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia para que esta verifique en el Registro Civil, si el niño se encuentra inscrito. En caso contrario, estará en la obligación de declarar el hecho vital ante cualquier oficial del Registro Civil y tendrá que completar los datos relacionados con el hecho del nacimiento de acuerdo con la información recibida al momento del ingreso del niño a dicho centro con la información mínima requerida para que se produzca la inscripción del hecho, es decir, nombres, apellidos, sexo y fecha de nacimiento.

En cuanto al nombre y apellidos si estos se desconocen, el oficial del Registro Civil, podrá asignarle un nombre y apellido de uso de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Registro Civil.



**Artículo 10.** De tratarse de una madre reincidente, la Dirección de Protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia lo informará inmediatamente al Ministerio Público y hará entrega del expediente que surja, con la información relativa a la madre y al evento, a fin de iniciar las investigaciones respectivas. Independientemente de la reincidencia de la madre, la Dirección de Protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia proseguirá con la atención del recién nacido de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley.

**Artículo 11.** Una vez el recién nacido que ha sido entregado se encuentre en la custodia de la Dirección de Protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, este deberá ser ubicado en una familia acogente idónea en un periodo no mayor de veinticuatro horas. La autorización para la colocación del recién nacido será autorizada por el juez de niñez y adolescencia en turno en el término máximo de cuarenta y ocho horas. El defensor del niño, niña y adolescentes deberá emitir concepto en el término de veinticuatro horas.

### **Capítulo III** Disposición Adicional

**Artículo 12.** Se adiciona el artículo 148-A al Código Penal:

**Artículo 148-A.** Queda exenta de la responsabilidad penal la madre que por primera vez entregue a un recién nacido a un centro receptor dentro de los primeros siete días de vida certificados por un pediatra idóneo o a falta de este, por un médico idóneo.

### **Capítulo IV** Disposiciones Finales

**Artículo 13.** La Dirección de Protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia será la entidad encargada de recopilar toda la información estadística detallada referente a la presente Ley y presentará un informe cada seis meses a la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia de la Asamblea Nacional.

**Artículo 14.** Los centros receptores tienen la obligación de colocar de forma visible y clara en su entrada principal un distintivo elaborado por la Dirección de Protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia indicando su calidad de centro receptor y con un logo de características únicas e idénticas a nivel nacional que permita a todas las personas del país identificarlos como tales.

**Artículo 15.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.



**Artículo 16.** La presente Ley adiciona el artículo 148-A al Texto Único del Código Penal.

**Artículo 17.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

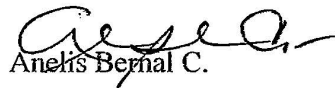
Proyecto 379 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

La Secretaria General Encargada,



Anelis Bernal C.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 11 DE JULIO DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



MARÍA LUISA ROMERO  
Ministra de Gobierno

**LEY 56**  
De 11 de julio de 2017

**Que establece la participación de las mujeres en las juntas directivas estatales**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley establece el derecho de las mujeres al acceso y a la participación activa en la toma de decisiones de entes públicos y privados del país.

**Artículo 2.** En las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros y aquellas reguladas por estos, que tengan en su estructura organizacional una junta directiva, un consejo de administración u organismos similares, se designará, como mínimo, un 30% de mujeres en la totalidad de sus cargos.

En aquellas instituciones donde las designaciones sean periódicas, el Estado procurará que se mantenga una participación mínima de mujeres a través de los distintos periodos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Las empresas de capital mixto, en las que el Estado tenga participación, deberán procurar contar con el mínimo establecido en esta Ley y el Estado realizará las designaciones correspondientes para su cumplimiento.

**Parágrafo:** Aquellas juntas directivas cuyos puestos sean conformados por autoridades del Estado, y donde se restrinja la posibilidad de designar miembros nominales en su totalidad o en una cuota mayor al 61%, por mandato legal, serán exceptuadas de la presente norma.

En los puestos de juntas directivas donde la participación sea nominal y no por autoridad deberán realizarse los nombramientos necesarios para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 3.** Esta Ley se aplicará en diferentes etapas, así:

1. La primera etapa se aplicará al cumplimiento de un año de su sanción, obligará que las juntas directivas del Estado señaladas en el artículo anterior cuenten, al menos, con 10% de participación de mujeres en sus juntas directivas.
2. La segunda etapa se aplicará a los dos años de su vigencia, obligará que las juntas directivas previstas en el artículo anterior cuenten, al menos, con 20% de participación de mujeres en sus juntas directivas.
3. La tercera etapa se aplicará a los tres años de su vigencia, obligará que la totalidad de las juntas directivas previstas en el artículo anterior cuenten, al menos, con 30% de participación de mujeres en sus juntas directivas.

**Parágrafo:** La presente Ley no afectará la composición actual de las juntas directivas señaladas en el artículo anterior que hayan sido previamente designadas, ni los derechos de sus miembros. Su aplicación comenzará a regir en aquellas en las que se realicen nuevos nombramientos a partir de su vigencia, de conformidad con lo previsto en este artículo.



**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

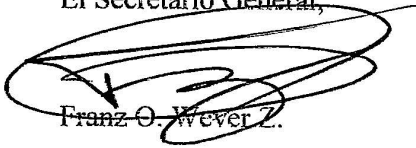
Proyecto 420 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



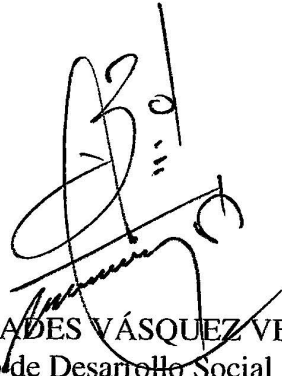
Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 11 DE JULIO DE 2017.



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
Ministro de Desarrollo Social



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 318**  
(de 12 de Julio de 2017)



Que modifica los artículos 2 y 6 del Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011, por el cual se crea el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeta a las disposiciones que regulan la contratación pública y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 584 de 26 de julio de 2011, se creó el Centro de Atención Ciudadana 311 y se dejó sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 555 de 24 de junio de 2010;

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 272 de 14 de abril de 2015 se introdujeron modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 584 de 26 de julio de 2011, indicándose que el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, es el ente competente de la recepción centralizada del Estado de las gestiones de quejas, denuncias, sugerencias y solicitudes que presenten los particulares ante los ministerios, entidades autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas y solicitudes de servicio de estas entidades para con los particulares que se hayan pactado con anterioridad;

Que se hace necesario modificar nuevamente el Decreto Ejecutivo No. 584 de 26 de julio de 2011 para ampliar las facultades de esta herramienta tecnológica de comunicación del Estado para la comunicación oportuna de sucesos que puedan afectar a la ciudadanía con el fin de minimizar los impactos que puedan surgir de tales sucesos,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 584 de 26 de julio de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 2:** El Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, a solicitud de los interesados o mediante divulgación general como medida preventiva para evitar impacto ciudadano, podrá brindar información acerca de los servicios, programas, actividades y sucesos de los ministerios, entidades autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas y solicitudes de servicio de estas entidades para con los particulares que se hayan pactado con anterioridad.

Las entidades deberán poner en conocimiento del Centro de Atención Ciudadana 3-1-1 los acontecimientos, eventos, actividades, iniciativas o afectaciones, con la anterioridad posible, para la atención oportuna de consultas ciudadanas que puedan surgir y no se encuentren dentro de la base de información a la que se refiere el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 584 de

26 de julio de 2011, conforme fue modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 272 de 14 de abril de 2015.”

**Artículo 2:** Se modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 584 de 26 de julio de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 6:** El Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, en forma periódica divulgará información estadística sobre la gestión de las entidades con relación a las quejas, denuncias, sugerencias y solicitudes que se hayan recibido.


Todas las entidades definirán los mecanismos o procedimientos a implementar para la evaluación necesaria para dar respuesta a las quejas, denuncias, sugerencias y solicitudes presentadas por los particulares así como impulsar mejora continua en sus procesos, basado en las recomendaciones recibidas por parte del Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, según los términos previstos en artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 584 de 26 de julio de 2001, referido.”

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 584 de 26 de julio de 2011.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *12* del mes de *Julio* de dos mil diecisiete (2017).

  
**JUAN CARLOS VARELA.**  
Presidente de la República

  
**ALVARO ALEMÁN**  
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 319  
De 12 de Julio de 2017



Que designa a un Magistrado del Tribunal de Cuentas

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, se desarrolló la Jurisdicción de Cuentas y se reformó la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República;

Que el artículo 5 de la precitada Ley crea el Tribunal de Cuentas, de única instancia, independiente en lo funcional, en lo administrativo y en lo presupuestario, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional;

Que el artículo 6 de la Ley 67 de 2008, establece que el Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) magistrados, que serán nombrados de manera escalonada por un periodo de diez años, así: Uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º190 de 23 de diciembre de 2008, se designó a **OSCAR VARGAS** como magistrado del Tribunal de Cuentas por un periodo de ocho (8) años tal cual lo estipuló el artículo 93 (transitorio) de la Ley en comento;

Que en virtud del vencimiento del periodo de **OSCAR VARGAS**, se hace necesario designar al nuevo Magistrado del Tribunal de Cuentas, por parte del Órgano Ejecutivo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se designa a **RAINIER ALEXIS DEL ROSARIO FRANCO**, portador de la cédula de identidad personal N.º8-512-16, como Magistrado del Tribunal de Cuentas, por un periodo de diez (10) años.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 105**  
De *13* de *Junio* de 2017

Que designa al Ministro y Viceministra de Gobierno, encargados

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **CARLOS E. RUBIO**, actual Viceministro de Gobierno, como Ministro de Gobierno encargado, el 16 de junio de 2017, mientras la titular **MARÍA LUISA ROMERO**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Desígnese a **MARITZA ROYO**, actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno encargada, el 16 de junio de 2017, mientras el titular **CARLOS E. RUBIO**, ocupe el cargo de Ministro de Gobierno encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**Dado en la ciudad de Panamá, a los *13* días del mes de *Junio* de dos mil diecisiete (2017).**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N.º 107**  
De *14* de *Junio* de 2017

Que designa a la Ministra y a la Viceministra de Obras Públicas, encargadas

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **MARIETTA JAÉN** actual, Viceministra de Obras Públicas, como Ministra de Obras Públicas, encargada, del 26 al 28 de junio de 2017, inclusive, mientras el titular, **RAMÓN AROSEMENA**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ**, actual Directora Nacional de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministra de Obras Públicas, encargada del 26 al 28 de junio de 2017, inclusive, mientras la titular **MARIETTA JAÉN**, ocupe el cargo de Ministra encargada.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *14* días del mes de *Junio* de dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 108**  
De 16 de Junio 2017

Que designa a la Viceministra de Comercio Exterior, encargada

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **MELVA D'ANELLO**, actual Directora de Asesoría Legal, como Viceministra de Comercio Exterior, encargada, del 26 al 30 de junio 2017, inclusive, mientras el titular, **NÉSTOR GONZÁLEZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N.º 109**  
De 27 de Junio de 2017

Que designa al Ministro y Viceministros de Relaciones Exteriores, encargados

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores encargado, el día 28 de junio de 2017, mientras la titular **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **MARÍA LUISA NAVARRO**, actual Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, como Ministra de Relaciones Exteriores encargada el día 29 de junio de 2017, mientras la titular **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 3.** Desígnese a **SELINA BAÑOS**, actual Directora General de Proyectos Especiales y Cooperación, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación encargada, el día 29 de junio de 2017, mientras la titular **MARÍA LUISA NAVARRO**, ocupe el cargo de Ministra encargada.
- Artículo 4.** Desígnese a **LEÓN KADOCH**, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores encargado, los días 28 y 29 de junio de 2017, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ** el día 28 de junio de 2017 ocupe el cargo de Ministro encargado y el día 29 de junio de 2017 se encuentre en misión oficial.
- Artículo 5.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 109-A**De **27** de **Junio** de 2017

Que designa al Ministro y Viceministro de Comercio Interior, encargado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **MANUEL GRIMALDO C.**, actual Viceministro de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias encargado, del 28 al 29 de junio de 2017 inclusive, mientras el titular **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **ALBERTO ALEMÁN**, actual Director de la Agencia para la Atracción de Inversiones y Promociones de las Exportaciones, como Viceministro de Comercio Interior encargado del 28 al 29 de junio de 2017, mientras el titular **MANUEL GRIMALDO C.**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **27** días del mes de **Junio** de dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 109-B**  
De 27 de Junio de 2017

Que designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado


**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

**Artículo 1.** Desígnese a **MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, actual Ministro de Salud, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado, del 28 al 30 de junio de 2017, inclusive mientras el titular **EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

**Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).

  
**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No 113**De **30** de **Junio** de 2017

Que designa a la Viceministra de Economía, encargada

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **KATYUSKA CORREA**, actual Directora de Financiamiento Público, como Viceministra de Economía, encargada, del 3 al 5 de julio de 2017, inclusive, mientras el titular, **IVÁN ZARAK A.**, se encuentre de viaje en misión oficial y del 13 al 26 de julio de 2017 mientras el titular, **IVÁN ZARAK A.**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**Dado en la ciudad de Panamá, a los **30** días del mes de **Junio** de dos mil diecisiete (2017).**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**DECRETO EJECUTIVO No. 69**  
De 11 de Julio de 2017



Que establece el Reglamento de las operaciones e inversiones respecto de los fondos constituidos por el Ministerio de Ambiente, en beneficio del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 4 de la Ley 8 de 2015, establece como parte del presupuesto del Ministerio de Ambiente los ingresos creados por leyes especiales con destino específico, los cuales estarán incluidos en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, a saber:

1. Fondo de Protección y Desarrollo Forestal, creado de conformidad al artículo 68 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994
2. Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, creado mediante artículo 10 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995
3. Fondo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, creado mediante artículo 112 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998
4. Fondo de Adaptación al Cambio Climático, creado mediante artículo 85 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998
5. Fondo de Cuencas Hidrográficas, creado mediante artículo 7 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002;

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que con base en el Decreto de Gabinete No.11 de 12 de mayo de 2015, la República de Panamá aprobó y autorizó la suscripción del Convenio de Donación TF-018972, con el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (*GEF* por sus siglas en inglés), el cual incluye la constitución de un Fondo Patrimonial autónomo, constituido por de un millón quinientos mil balboas con 00/100 (B/.1,500,000.00), *GEF* y la suma de dos millones de balboas con 00/100 (B/.2,000,000.00), como capital semilla por parte del Ministerio de Ambiente;

Que la Resolución de Gabinete No.140 de 14 de octubre de 2016, autorizó al Ministerio de Ambiente a suscribir Contrato de Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario del mismo, para garantizar la atención y sostenibilidad financiera de las áreas protegidas del país;

Que en consecuencia se hace necesario reglamentar el uso de los fondos constituidos por el Estado Panameño a través del Ministerio de Ambiente, los cuales serán invertidos bajo criterios de fiscalización y los debidos controles,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Objetivo.** Definir las operaciones e inversiones de los fondos constituidos por el Ministerio de Ambiente, en beneficio del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre, bajo criterios de diversificación de riesgo y plazos en las inversiones financieras establecidas, así como también los mecanismos de control y vigilancia necesarios.

**Artículo 2. Constitución del Fondo.** Durante cada vigencia fiscal, el Ministerio de Ambiente incluirá como parte de su presupuesto y consignará dentro de este Fideicomiso, los recursos provenientes de los fondos especiales con destino específico:

1. Fondo de Protección y Desarrollo Forestal, creado de conformidad al artículo 68 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
2. Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, creado mediante artículo 10 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995.





3. Fondo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, creado a través del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998.
4. Fondo de Adaptación al Cambio Climático, creado mediante artículo 85 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998.
5. Fondo de Cuencas Hidrográficas, creado mediante artículo 7 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.
6. Fondos provenientes del Acuerdo de Donación TF-018972, los de gestión institucional; y aquellos correspondientes a los acuerdos de compensación con proyectos del sector privado y de otras fuentes que a futuro sean definidas.
7. Recursos provenientes de otros fondos ambientales establecidos o que se establezcan y que sea compatibles con los objetivos del presente Fideicomiso

**Artículo 3.** El Ministerio de Ambiente transferirá al Banco Nacional a título de fideicomiso, en las cuentas acordadas con este, los aportes establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4. Fiscalización y Control del Fondo.** Para la debida fiscalización y control del patrimonio fideicomitado, la Contraloría General de la Nación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Mundial, podrán solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente información financiera amplia y suficiente respecto a la gestión del Fideicomiso. El Banco Mundial solo podrá solicitar dicha información respecto a los fondos provenientes del Acuerdo de la Donación TF-018972.

**Artículo 5. Patrimonio Fiduciario.** El Patrimonio Fiduciario inextinguible, y sujeto a capitalización; será el constituido por la aportación del Fondo Mundial para el Medio Ambiente, de un millón quinientos mil balboas con 00/100 (B/.1,500,000.00), y la suma de dos millones de balboas con 00/100 (B/.2,000,000.00), por parte del Ministerio de Ambiente, haciendo un total de tres millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.3,500.000.00), que totalizan el capital semilla para su operación según lo establecido en el Acuerdo de Donación TF-018972.

Además, estará constituido por el 30% de los recursos provenientes de fondos especiales con destino específico determinados en la Ley, los cuales serán traspasados al Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre, así como otros ingresos de gestión institucional provenientes de acuerdos de compensación pagados por proyectos del sector privado y otras fuentes que a futuro sean definidas al efecto.



**Artículo 6.** Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre, el Ministerio de Ambiente solicitará al Banco Nacional de Panamá la apertura inicial de las siguientes cuentas:

1. Forestal
2. Cuencas Hidrográficas
3. Adaptación al Cambio Climático
4. Vida Silvestre
5. Evaluación y Fiscalización Ambiental
6. Donaciones
7. Administración y pago

El Ministerio de Ambiente podrá solicitar al Banco Nacional de Panamá, la apertura de otras cuentas según sea necesario.



**Artículo 7. Administración del fideicomiso.** El Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre, tendrá como Fiduciario al Banco Nacional de Panamá, quien manejará su patrimonio de manera separada e independiente al de cualquier otro fondo de carácter público o privado bajo su administración y manejo. En consecuencia, mantendrá registros contables separados, preparará y presentará informes mensuales y especiales a solicitud del Ministerio de Ambiente, y realizará una auditoria externa anual, y los honorarios serán cubiertos por el Ministerio de Ambiente.

El Banco Nacional de Panamá percibirá un honorario anual de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.25,000.00), debitados por éste, de la cuenta denominada Administración y Pago. Asimismo, podrá debitar de dicha cuenta, los gastos, comisiones y erogaciones originadas por la administración, previa aprobación del Ministerio de Ambiente, sólo entonces el Banco Nacional de Panamá podrá ejecutar la liquidación de la que se trate.

**Artículo 8. Revocabilidad y Vigencia.** El Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre será de carácter revocable y tendrá una vigencia inicial de cinco (5) años sujeto a prórroga, previa aprobación de las partes, y su duración en el tiempo estará limitada al momento en que los recursos que lo componen hayan sido agotados mediante su transferencia total o definitiva, en tanto el Banco Nacional de Panamá ejercerá la custodia, administración y pago en atención a la condiciones legalmente establecidas. El Fideicomiso podrá ser modificado previa evaluación y consenso de las partes.

**Artículo 9. Solicitud de Desembolso.** Para cada vigencia fiscal, el Ministerio de Ambiente aprobará del patrimonio extingible, compuesto por el 70% de los recursos provenientes de fondos especiales con destino específico determinados en la Ley, un Plan Operativo Anual para el manejo protección y conservación de los bienes ambientales. El Ministerio de Ambiente enviará dicho

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

plan operativo anual al Banco Nacional de Panamá para su desembolso, a través de la unidad ejecutora designada al efecto por el Ministerio de Ambiente, quien elevará según el instrumento aprobado, los respectivos procesos y solicitudes de pago al Banco Nacional de Panamá para que sean procesados y pagados.

El Manual de Acceso al Fondo, relacionado con el manejo del Fideicomiso de agua, áreas protegidas y vida silvestre, detallará los aspectos instrumentales de los procesos y será refrendado por la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 10. Desembolsos.** Posterior a la aprobación del plan operativo anual, por parte del Ministerio de Ambiente, el Banco Nacional de Panamá, transferirá los recursos que se encuentren disponibles en la Cuenta Única del Tesoro, a las cuentas del Fideicomiso según las proporciones acordadas.

El Ministerio de Ambiente, a través de la unidad ejecutora, dará las instrucciones al Banco Nacional de Panamá para la suscripción de contratos y solicitud de desembolsos. La unidad ejecutora, instruirá y remitirá el o los procesos previamente sustanciados para que se efectúen los pagos al efecto habiéndose cumplido con los requisitos del proceso de adquisiciones (compras y contrataciones).

**Artículo 11. Principios de Inversión.** El Banco Nacional de Panamá deberá regirse por los siguientes principios de inversión:

1. Razonabilidad, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgos y plazos.
2. Proporcionalidad y prudencia del gasto en inversiones ambientales, según la solvencia en relación a la cartera total al tipo y clase de activos, al emisor o grupo económico, y al monto invertido en una sola emisión o instrumento.
3. Invertirá considerando la naturaleza del fondo teniendo en cuenta que se ha constituido un patrimonio autónomo, como fuente permanente de financiamiento y apoyo a las iniciativas ambientales de inversión pública, privada, locales, de cooperación internacional, y otros, para la preservación, conservación y desarrollo del medio ambiente en especial de las áreas protegidas y la vida silvestre, desarrollando una capacidad de respuesta de manera ágil y efectiva, al establecer un mecanismo unificado que garantice la ejecución de planes operativos y el seguimiento financiero de las inversiones ambientales, para beneficio y desarrollo de las generaciones presentes y futuras.



4. Podrán ser beneficiados por el fondo, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), productores rurales que apliquen métodos y sistemas productivos amigables con el ambiente; organizaciones de base comunitaria (OBC); comités de cuencas hidrográficas, comisiones consultivas de ambiente, los municipios que apliquen planes ambientales municipales y que ejercen funciones en la ejecución en los proyectos ambientales a nivel nacional.
5. El Ministerio de Ambiente, en su calidad de fideicomitente y fideicomisario, girará las instrucciones de inversión en títulos valores e instrumentos dentro y fuera de la República de Panamá, con fundamento en los criterios antes expuestos, montos líquidos del fideicomiso y programa operativo anual (POA) o planes operativos para conservación e integración de la biodiversidad de las áreas protegidas y vida silvestre.

**Capitalización del Fondo (GEF).** Los recursos procedentes del Acuerdo de Donación TF-018972 serán de carácter inextinguibles y los excedentes o capitalización deberán ser invertidos a través de un Administrador de Inversiones externo, distinto al Banco Fiduciario, es decir, el Banco Nacional de Panamá.

El Administrador de Inversiones será seleccionado por el Ministerio de Ambiente, mediante los procedimientos legalmente establecidos, con el propósito de aumentar el fondo y apoyar la ejecución de los planes operativos, tendientes a lograr la sostenibilidad financiera de las áreas protegidas iniciando ya sea: (i) A partir del cierre del Proyecto de sistemas de producción sostenible y conservación de la biodiversidad, si este no hubiere alcanzado más de cinco millones de balboas (B/.5,000,000), (ii) o Cuando el capital del fondo haya alcanzado el monto mínimo de cinco millones de balboas (B/.5,000,000); lo que ocurra primero.

Sin embargo, en el caso de las inversiones en bonos o valores del Estado o de entidades autónomas oficiales además de otras inversiones locales y previa instrucción del Ministerio de Ambiente, el administrador de inversiones podrá girar instrucciones al Banco Nacional de Panamá, para la adquisición de instrumentos de inversión y títulos valores dentro de la República de Panamá y según los parámetros de inversión detallados en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 12. Parámetros de Inversión.** El Banco Nacional de Panamá se registrará en su gestión por los siguientes parámetros de inversión a nivel local y a nivel externo:

**1. A nivel local** (dentro de la República de Panamá):

- a. En depósitos a plazo.



- b. En depósitos a plazo en bancos panameños o extranjeros autorizados con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para desarrollar el negocio de la banca, y con grado de inversión de una calificadora de riesgo, publicado por esta entidad. El valor total de los depósitos señalados en este punto podrán ser hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto total y los depósitos en un solo banco, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del monto total del fondo inextinguible
- c. En títulos valores calificados con grado de inversión con garantía hipotecaria de viviendas, con hipotecas con más de cinco (5) años de haber sido otorgadas, sobre bienes con valor equivalente a una cobertura de no menos del ciento veinticinco por ciento (125%) que cuente con cotizaciones públicas periódicas y negociadas habitualmente en una bolsa de valores autorizada u otro mercado organizado, debidamente reconocidos por la Comisión Nacional de Valores y con plazo no menor de diez (10) años, en distintos proyectos y riesgo de crédito de categoría normal; el valor total invertido en estos instrumentos no podrá ser mayor del cinco por ciento (5%) del monto total del Fondo y no más del veinte por ciento (20%) de la emisión o instrumento.
- d. En títulos de deudas o valores de renta fija, del mercado primario y/o secundario, de empresas de capital nacional, empresas públicas o internacionales, debidamente registrados en la Comisión Nacional de Valores de Panamá, o en otra jurisdicción reconocida por esta entidad.
- e. Estos instrumentos deberán contar con calificación de riesgo de grado de inversión. Los títulos de deuda o valores de renta fija deben contar con cotizaciones públicas, periódicas y negociadas habitualmente en una bolsa de valores autorizada en el mercado panameño, u otro mercado organizado debidamente reconocido por la Comisión Nacional de Valores. Las inversiones en una emisión específica de títulos o valores no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de los valores emitidos. En ningún caso, la inversión en una sola empresa excederá el diez por ciento (10%) de su endeudamiento total. La empresa emisora debe haber registrado utilidades anuales en los últimos tres (3) años, y tener adoptadas formalmente reglas de buen gobierno corporativo. El valor total invertido en estos instrumentos no podrá ser mayor del quince por ciento (15%) del monto total del Fondo.
- f. En valores con grado de inversión, emitidos o garantizados por organismos financieros multilaterales de desarrollo, en los que participe el Estado panameño, y sean objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa, según lo haya



A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, curved lines, possibly representing a name or initials.

determinado una entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida. Las inversiones en una emisión específica de títulos valores no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de los valores emitidos; en ellos se podrá invertir hasta el diez por ciento (10%) del monto total del Fondo.

- g. En bonos o valores del Estado o de entidades autónomas oficiales, siempre que sean garantizados por el Estado panameño. El valor total invertido en estos instrumentos, podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Fondo inextinguible.

**2. A nivel externo (fuera de la República de Panamá):**

La inversión en títulos valores e instrumentos de inversión se hará por el Administrador de inversiones externas, de acuerdo a las siguientes clases de activos y condiciones:

Clases de Activos	Límites Máximos (%)	Benchmark o comparador referencial	Tracking Error (Ex ante annual)
Activos Líquidos	100	Merryl Lynch Libid 6 month Average/ Merrill Lynch Treasury Bill Index	Máximo 70 puntos bases
Bonos Soberanos	70	Barclays Capital Global Aggregate Treasury Bond Index	
Bonos Soberanos, Bonos Supranacionales/Multilaterales y otros Activos Relacionados	70	Barclays Capital Global Aggregate Government Related	
Bonos Corporativos	30	Barclays Capital Global Aggregate Corporate Bond Index	
Valores Hipotecarios y/o Valores Estructurados	30	Barclays Capital Global Aggregate US Mortgage Backed Securities (MBS) Index	
Bonos Soberanos Indexados a Inflación	70	Barclays Capital Global Inflation-Linked-Index	
Renta Variable	30	MSCI All Country World Index	
Inversiones Alternativas	10		



Para facilidad de la evaluación de desempeño de las inversiones, el Administrador de inversiones externo procederá a separar en cuentas de inversión los instrumentos de inversión de acuerdo a la clase de activo.

**Artículo 13. Riesgo Crediticio.** En ningún caso la calificación de riesgo de un emisor, colateral o subyacente que sirve como garantía del instrumento, podrá ser inferior a la calificación de grado de inversión (Baa3/BBB-). Como regla de inclusión, se utilizará el promedio de la calificación de riesgo crediticio otorgado a los instrumentos de largo plazo por agencias calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas (*Fitch, Moody's y Standard & Poor's*). En caso de disponer calificación únicamente podrá utilizarse tres (3) agencias calificadoras; y se utilizará la de menor escala.

**Artículo 14. Riesgo Bancario / Activos Líquidos.** La metodología de selección de instituciones y asignación de límites está basada en las calificaciones internacionales de riesgo. En el caso de los depósitos a plazo o similares, se podrá seleccionar bancos con calificaciones de instrumentos de largo plazo en categoría igual o superior a A- en a lo menos tres (3) de las agencias calificadoras de riesgo internacional *Standard & Poor's, Moody's o Fitch*. En el caso de instrumentos de corto plazo se considerarán bancos con calificaciones P-1, A-1 y F1+ según las agencias calificadoras de riesgo internacional *Standard & Poor's, Moody's o Fitch*, respectivamente.

**Artículo 15. Restricciones adicionales y excepciones.** El Administrador externo no podrá utilizar derivados para aumentar la exposición (*notional amount*) a instrumentos financieros más allá del valor del mercado de los recursos administrados por cada uno de ellos. Se podrá contratar futuros para gestionar/minimizar el riesgo cambiario en los portafolios administrados producto de las diferencias cambiarias entre la composición de activos denominados en monedas no-dólar en dichos portafolios administrados y la también composición de activos denominados en monedas no-dólar del respectivo comparador referencial. Lo anterior, en su respectivo portafolio administrado, podrá ser hasta por un monto nocional consistente y/o ajustado a una concentración similar a los activos denominados en monedas no-dólar del comparador referencial respectivo.

**Artículo 16. Límites en las Contrataciones.** Se podrán contratar activos lo anterior será solamente con contrapartes que tengan calificaciones de riesgo de instrumentos de largo plazo en categoría igual o superior al equivalente de A en al menos dos (2) de las calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas (*Fitch, Moody's y Standard & Poor's*). Adicionalmente, el monto nocional (*notional amount*) por el administrador externo, en su respectivo portafolio administrado, deberá ser consistente y/o ajustado a una concentración similar a los activos.



**Artículo 17.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Decreto Núm. 211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007; y Resolución de Gabinete No.140 de 14 de octubre de 2016.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**EMILIO SEMPRES**  
Ministro de Ambiente, encargado





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 138**  
De 11 de Julio de 2017



Que concede la rebaja de pena impuesta a personas condenadas por delitos comunes

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política, le atribuye al Presidente de la República, con el Ministro respectivo, decretar rebajas de pena a los reos de delitos comunes;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de rebajas de penas, a los reos de delitos comunes;

Que la rebaja de pena es una institución jurídica propia de la individualización administrativa de la ejecución penal;

Que la infracción penal por la cual fueron sancionados los privados de libertad a que se refiere la parte dispositiva del presente Decreto Ejecutivo, son delitos comunes que permite la aplicación del instituto de rebaja de pena,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Rebajar la pena de prisión y la correspondiente pena accesoria que esté pendiente de cumplir, a las siguientes personas privadas de libertad:

**CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA**

- |                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| 1. CONSUEGRA ACENDRA, GERMAN JOSE | 72167761  |
| 2. CULMER, TYRONE LAWRENCE        | ER0077655 |
| 3. RUIZ MURAYARI, SERGIO          | 6092701   |
| 4. RUIZ MURAYARI, DAVID           | 6092552   |
| 5. TOBAR BARDALES, MANUEL ANTONIO | A04051751 |

**CENTRO PENITENCIARIO LA NUEVA JOYA**

- |                                     |            |
|-------------------------------------|------------|
| 6. FERREIRA RODRIGUEZ, EDDY ALBERTO | PS-1297984 |
| 7. ROMERO MATEUS, MAURICIO          | CC13953062 |
| 8. RODRIGUEZ PIÑEROS, LUIS ALBERTO  | AN944906   |
| 9. SHERWIN DEWAYNE, MARTIN          | A3299946   |
| 10. SIMPSON, ANTHONY                | A2393465   |
| 11. VALOIZ LANDAZURY, JOSE YAIR     | CC16500139 |

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.


**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *11* días del mes de *Julio* de dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**MARÍA LUISA ROMERO**  
Ministra de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 284**

De 11 de *Julio* de 2017



Que autoriza el pago de vacaciones trabajadas a miembros de la Policía Nacional, y reconoce a estos un incentivo económico, por el servicio especial operativo prestado por tiempo determinado.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es política de Estado, la de mantener el orden público, la paz social, así como prevenir y reprimir el delito; razón por la que se demanda de los estamentos de seguridad, mayor presencia física en las calles, a fin de cumplir con el mandato Constitucional de conservar el orden público, proteger la vida, honra, bienes, demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado;

Que en reunión de Gabinete de Seguridad, celebrado el día lunes 5 de junio del año en curso, se analizó la situación de seguridad, llegando a la conclusión de la necesidad de incrementar la presencia policial, en lugares estratégicos del Territorio Nacional;

Que por necesidad del servicio para cumplir esta directiva, se hace necesario mantener en funciones a los miembros de la Policía Nacional, que por Ley tienen derecho a un periodo de descanso remunerado y por ende se requiere el reconocimiento del pago de sus vacaciones trabajadas;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 310 y la Ley 18 del 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 4, establecen que el Presidente de la República, es el Jefe máximo de la Policía Nacional y dispondrá de su uso conforme a nuestra Carta Magna, las leyes y ejercerá su autoridad, mediante ordenes, instrucciones, reglamentos y resoluciones dictadas directamente por él;

Que la Ley 63 de 2 de diciembre de 2016, en su artículo 259, dicta el Presupuesto General del Estado de la presente vigencia fiscal, establece el pago de vacaciones y señala que "El Órgano Ejecutivo podrá determinar lo conducente en cuanto a los organismos de seguridad del Estado";

Que el Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales arriba citadas, puede ordenar el pago de Incentivo Económico del servicio especial operativo, proporcional al salario correspondiente a cada unidad, en función de sus vacaciones y este será cancelado a través del Fondo de Intercambio de Servicios, para cumplir con los objetivos Institucionales (FISCOI) una vez se cumpla con la programación del servicio establecido, en consecuencia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.**

Autorizar el pago mensual, correspondiente a vacaciones trabajadas por las unidades de la Policía Nacional, que

presten el servicio activo como refuerzo de las diferentes actividades policiales, que se lleven a cabo como política de Estado, para preservar el orden público, la paz social, prevenir y reprimir los delitos, el cual será proporcionado del Fondo de Intercambio de Servicios, para cumplir con los objetivos Institucionales (FISCOI).

**ARTICULO 2.** Reconocer mediante Resuelto de Personal, el pago de vacaciones laboradas por el servicio especial operativo, que devengue la unidad policial.

**ARTÍCULO 3.** La Dirección de Recursos Humanos, de la Policía Nacional, llevará un registro de las unidades que participen en este servicio especial operativo, a fin de que conste como tiempo de descanso pagado, la remuneración salarial devengada.

**ARTICULO 4.** La aplicación de esta prestación laboral, se establece del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 18 de 3 de junio de 1997 y Ley 63 de diciembre de 2016

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *11* días del mes de *Julio* de dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
Ministro de Seguridad Pública



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.013 DE 15 DE JUNIO DE 2017**

**“Por la cual se constituye la Comisión Evaluadora o Verificadora, para la Licitación Pública por Mejor Valor No.2017-1-26-0-08-LV-004074, sobre Consultoría para la realización de un censo y caracterización de la flota pesquera artesanal, actividad pesquera y artes de pesca en la República de Panamá.”**

La Administradora General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la administración legal de la entidad.

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que esta Autoridad convocó la Licitación Pública por Mejor Valor No.2017-1-26-0-08-LV-004074, correspondiente a la **“Consultoría para la realización de un censo y caracterización de la flota pesquera artesanal, actividad pesquera y artes de pesca en la República de Panamá”**.

Que los numerales 8 y 9 del artículo 42 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula las Contrataciones Públicas en la República de Panamá, señalan que la entidad licitante debe constituir una Comisión Evaluadora o Verificadora, quien en primera instancia únicamente evaluará la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

Que el artículo 54 de la Ley 22 de 2006, establece que “La comisión evaluadora o verificadora, según sea el caso, deberá estar constituida por profesionales idóneos en el objeto de la contratación, sean servidores públicos o profesionales del sector privado, quienes deberán designarse mediante una resolución, antes del acto de recepción de propuestas, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente...”

En consecuencia, en pleno cumplimiento de la Ley antes mencionada, esta Resolución Administrativa constituye dicha comisión, al tenor de lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONSTITUIR** la Comisión Evaluadora o Verificadora para la Licitación Pública por Mejor Valor No.2017-1-26-0-08-LV-004074, correspondiente a la **“Consultoría para la realización de la flota pesquera artesanal, actividad pesquera y arte de pesca en la República de Panamá.”**

ZP

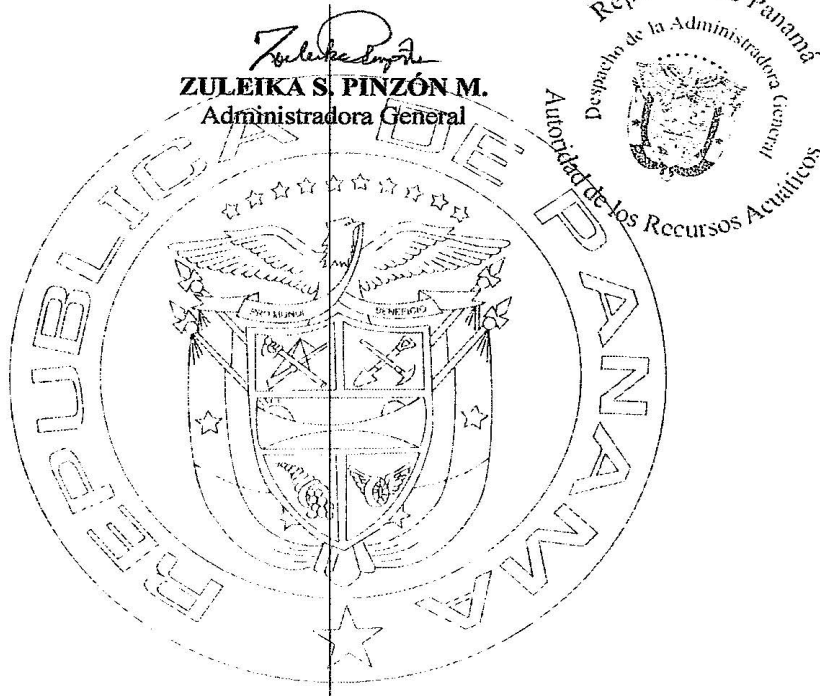
**SEGUNDO: DESIGNAR** a los siguientes profesionales para que integren la Comisión Evaluadora o Verificadora: Licenciada **Yariela Ayala**, portadora de la cédula de identidad personal **No.2-157-870**, Licenciada **Livia Reid**, portadora de la cédula de identidad personal **No.3-713-1469** y Licenciado **Marco Mendizábal**, portador de la cédula de identidad personal **No.8-818-215**.

**TERCERO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Compras de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 22 de 27 de junio de 2006 con los actos reformativos de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011 y la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



### AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 2,941 de 14 de junio de 2017, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Asiento Electrónico (Mercantil) Folio: 781445, Asiento 1, del Registro Público desde el día 28 de junio de 2017, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **BURSEY HOLDING, S.A.** L. 202-101454109. Única publicación.

---

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público general que yo, **SEVERINO CEDEÑO REYES**, con cédula de identidad personal 7-31-549, de nacionalidad panameña, propietario del negocio denominado **JARDÍN SANTEÑO**, ubicado en el corregimiento de Nueva Providencia, urbanización de Río Rita Norte, provincia de Colón, amparado en el aviso de operación No. 7-31-549-2010-210245, he traspasado dicho negocio al señor **OSVALDO ALABARCA**, con cédula de identidad No. 3-118-699. Atentamente, Severino Cedeño Reyes. C.I.P. 7-31-549. L. 202-101458394. Primera publicación.

## EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA  
 AUTORIDAD NACIONAL DE  
 ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 054-17

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

## HACE SABER QUE:

Que PASTOR RODRIGUEZ GONZALEZ vecino (a) de JUAN DIAZ CENTRO Corregimiento JUAN DIAZ del Distrito ANTÓN portador (a) de la cedula N°. 8-294-684, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1215-00 según plano aprobado N°. 202-06-7972 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 2711.91 M2 Ubicada en la localidad de JUAN DIAZ CENTRO, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FILOMENO VALDES

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 6.00 M2 A LA TORTUGUILLA A LA CALLE PRINCIPAL


ESTE: MARIA CLARA OJO

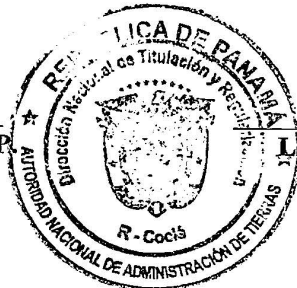
OESTE: FILOMENO VALDES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de JUAN DIAZ. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 26 DE JUNIO DE 2017.

  
 LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.  
 DIRECTOR REGIONAL  
 ANATI – COCLE



  
 LICDA. YASELIZ CORREA  
 SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-01365774





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

**EDICTO N° 8-7-008-2017.**

**HACE CONSTAR:**

**Que el Señor(a) DEYANIRA FLORES QUINTERO DE RODRIGUEZ.**

Vecino (a) de UNION HERRERANA, Corregimiento de SANTA CRUZ DE CHININA del Distrito de CHEPO, -Provincia de PANAMA, Portador de la cédula de identidad personal N° 6-68-47, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-71-2005, del 11 de MARZO de 2005, según plano aprobado N° 805-06-18733 DEL 13 DE ABRIL DE 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables con una superficie total de 28 HAS + 914.75 M2, Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Terreno ubicado en UNION HERRERANA Corregimiento de SANTA CRUZ DE CHININA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.  
Comprendida con los siguiente Linderos:

**NORTE: ODA EL CACAO.**

**SUR: CARRETERA DE TIERRA DE 10.00MTS. PARA EL JAGUITO A UNION HERRERANA.**


**ESTE: ALBERTINO MARCIAGA MARCIAGA.**

**OESTE: BENIGNO DIOMEDES FLORES QUINTERO.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la corregiduría de CHININA mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 24 días del mes de FEBRERO de 2017.

Firma:   
Nombre: Licda. LISBETH BATISTA  
Funcionaria Sustanciadora  
Región7- Chepo

Firma:   
Nombre: VIANETH MURILLO  
Secretaria Ad - Hoc.



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101458424

**EDICTO NO. 02**

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 17,179 se ha dictado la Resolución No. 10 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor MIRIAN TORRES REINA, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, residente en Peña Blanca, Casa No. 25, Teléfono No. 244-6286, con cédula de identidad personal No. 8-444-436. Solicitó en venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con Lote No. 3, de la Manzana No. 6, ubicado en el lugar denominado Calle 4ta. de la Barriada Colinas Del Coco, Corregimiento El Coco, de ésta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente No. 18,941, recibido en éste Despacho el día 15 de mayo de dos mil dos, que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Que el señor MIRIAN TORRES REINA, con cédula de identidad personal No. 8-444-436, el día 8 de noviembre de 2002 celebró Contrato de Compra Venta a Plazo con éste Municipio, comprometiéndose a pagar B/. 8.00 Mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptado el señor (a) MIRIAN TORRES REINA, con cédula de identidad personal No. 8-444-436 las cláusulas del mismo.-

Que el señor MIRIAN TORRES REINA, con cédula de identidad personal No. 8-444-436, no ha cumplido con el Contrato de Compra Venta a Plazo No. 17,179 teniendo hasta hoy 22 de junio de dos mil dieciséis, una morosidad de Capital: 2 años, con un Interés desde agosto 2002 hasta junio de 2016: 11 años y 6 meses, el cual desde la última fecha de pago tiene 10 años y 9 meses que no paga, ni al Capital ni al Interés.-

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el suscrito Alcalde Municipal Del Distrito de La Chorrera.

**RESUELVE:**

Rescindir: Como en efecto se rescinde del Contrato de Compra Venta a Plazo No. 17,179, celebrado por el señor(a) MIRIAN TORRES REINA, con cédula de identidad personal No. 8-444-436, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de ésta Municipalidad.

La Chorrera, , 12 de agosto de dos mil dieciséis.- -

FDO. EL ALCALDE.

FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy La Chorrera, 10 de marzo de dos mil diecisiete.-

ING. ADRIANO A. FERRER G.  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



**GACETA OFICIAL**

Liquidación 202-101238613

EDICTO No. 46

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) MARYORI MAYQUEL AGUILAR SANJUR, panameña, mayor de edad,  
casada con personal No.8-765-2280.

En sus propio nombre y en representación de   sus propia  persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A CALLE PRINCIPAL DEL COCO lugar conocido COCO, Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número    y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
NORTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 31.24 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 28.59 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 297 FOLIO 104</u>	
ESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 29.91 MTS</u>
OESTE:	<u>VEREDA</u>	<u>CON. 31.67 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (918.96 MTS<sup>2</sup>)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez.

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera,   15   de   abril   de   dos mil diecisiete  

ALCALDE


(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
 La Chorrera, quince (15) de  
 Abril de dos mil diecisiete

*Iriscelys Díaz G.*  
 LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL  
 Liquidación:   202-101 427674

## EDICTO No.71

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) SEGUNDO OLMEDO ALMANZA, panameño, mayor de edad, unido con  
residencia en el Fuente del Chasse, casa No.3 A5, Telefono No.2536272, con cedula de identidad  
personal No.8-135-800

En sus propio nombre y en representación de           sus propia          persona          

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE TRNSVERSAL lugar conocido AMAYA, Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA ACABO UNA CONSTRCCION distingue con el número            y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE:	<u>CALLE TRANSVERSAL</u>	<u>CON.30.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.30.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 60 28 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.40.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.40.00</u>
	<u>MTS</u>	

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL DOCIENTOS METROS CUADRADOS (1.200.00 MTS<sup>2</sup>)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de mayo de dos mil diecisiete

ALCALDE

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, seis (29) de

Mayo de dos mil diecisiete

*Iriscelys Díaz G.*  
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101455944

EDICTO No 271

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

EL SEÑOR (A) YANETH BARRIA, panameña, mayor de edad, con residencia en la Industrial, calle  
la Luz, casa No.1004, trabaja como trabajadora Manual, teléfono No.6517-3776, con cedula de  
identidad personal No.8-714-665.....

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto  
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE  
LA LUZ, de la Barriada LA INDUSTRIAL, Corregimiento BARRIO COLON, donde HAY  
CASA, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE CALLE LA LUZ CON. 15.76 MTS

---

- SUR AVENIDA SAN MATEO CON. 15.76 MTS
- ESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 32.50 MTS
- OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 32.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON VEINTE  
DECIMETROS CUADRADOS (512.20 MTS.).....

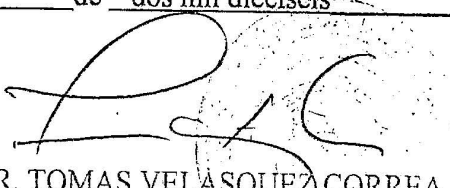
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un  
lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o  
termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de diciembre de dos mil dieciséis

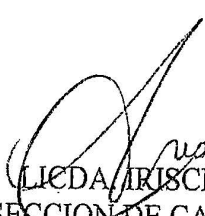

ALCALDE:

  
(FDO.) SR. TOMAS VELÁSQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.

(FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, treinta (30) de diciembre  
De dos mil dieciséis

  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL  


**GACETA OFICIAL**  
Liquidación: 202-1014417997

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**REGION No.5, PANAMA OESTE V**

**EDICTO N° 129 – ANATI - 2017**

**EI SUSCRITO DIRECTOR PROVINCIAL DE PANAMA OESTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.**

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor: **ENCARNACION ESTURAIN TORRES** Vecino de **MONTE OSCURO CALLE PRICIPAL** Corregimiento: **CERMEÑO** del Distrito de: **CAPIRA** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-304-526** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-070-2016** del **3** de **MARZO** De **2016** según plano aprobado N° **803-04-25461** la adjudicable con una superficie de: **0 HIAS + 3544.93 M2** **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA (A.N.A.T.I.).**

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTE OSCURO** Corregimiento **CERMEÑO** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos.

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SONIA ESTHER BADILLO CERRUD, SERVIDUMBRE EXISTENTE DE TIERRA 05.00 AL CAMINO PRINCIPAL DE MONTE OSCURO ABAJO A OTROS LOTES.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANGELICA TORRES SAENZ.

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANGELICA TORRES SAENZ.

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SONIA ESTHER BADILLO CERRUD, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PEDRO TORRES SAENZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** en el Corregimiento de **CERMEÑO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **11** días del mes de **2017.**

Firma:  **MAGISTER ABDEE RIVERA**  
DIRECTOR PROVINCIAL  
ANATI-PANAMA OESTE

Firma:  **LICDA. DIORIS E. ESCOBAR**  
SECRETARIA SUSTACIADORA AD-HOC  
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-1014583/0